

9.707

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase el Decreto N° 840/15 de la Función Ejecutiva, modificando el Inciso c) del Artículo 44º de la Ley N° 4.245 – Código de Faltas.-

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 130º Período Legislativo, a veintitrés días del mes de julio del año dos mil quince. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y N° 9.707.-

FIRMADO:

**DN. LUIS BERNARDO ORQUERA – VICEPRESIDENTE 1º – CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO

9.707

LA RIOJA, 01 de junio de 2015.-

VISTO:

El Inciso c) del Artículo 44° de la Ley N° 4.245, y;

CONSIDERANDO:

Que la realidad imperante en materia de siniestralidad requiere de la más enérgica de las respuestas.

Que en este contexto general, se presenta una problemática particular dentro del universo planteado, relativa a la injerencia del alcohol en los accidentes de tránsito que, como lamentable realidad nos golpean todos los días; transformándose en un problema sistémico que afecta a todos los estratos sociales y a personas de todas las edades.

Que por último resulta dable destacar la necesidad de enfrentar las causas de una realidad que nos afecta a todos, procurando establecer medidas capaces de proporcionar al Estado Provincial una herramienta eficaz para prevenir situaciones futuras y para optimizar en el tiempo las instituciones encargadas de esta impostergable tarea; reconociendo el rol activo del Estado en el abordaje de diversas acciones destinadas a paliar las graves secuelas – personales, familiares y sociales- que resultan de los altos índices de siniestralidad vial que se verifican en la actualidad.

Que por los fundamentos expuestos y estimando que el Estado no debe hallarse ausente en lo que implica a la problemática del tránsito y siniestralidad, por ello urge proceder a la modificación del Inciso c) del Artículo 44° de la Ley N° 4.245, a través del presente Acto de Gobierno, el que será refrendado por la totalidad de los Ministros.

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 126° Inciso 12°) de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Inciso c) del Artículo 44° de la Ley N° 4.245 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Inciso c).- Será reprimido con hasta treinta (30) días de arresto y multa el que condujere vehículos de cualquier tipo o especie en la vía pública, en estado de ebriedad, que supere los 200 miligramos de alcohol por litro de sangre, o bajo efecto de estupefacientes, o lo hiciere de manera peligrosa para su propia seguridad o la de terceros o, habiendo causado un accidente fugare o intentare eludir la autoridad interviniente.

9.707

En estos casos la Autoridad policial podrá también retener el vehículo por un término que no podrá exceder los treinta (30) días, previa comprobación del grado de intoxicación. Igual sanción corresponderá al que disputare en calles públicas, carreras de velocidad con vehículos automotores. Del procedimiento se deberá dar aviso a la autoridad de falta quien podrá además de imponer al conductor culpable la Pena de Inhabilitación para conducir vehículos con retención de carnet de conductor. En caso de reincidencia la inhabilitación podrá ser de hasta **CIENTO OCHENTA (180) días**.

Para los tipos de faltas descriptos en el presente Artículo la unidad fija de multa será equivalente al precio de venta de un (1) litro de nafta súper en el Automóvil Club Argentino, de la provincia de La Rioja, Sede Capital, al primer día de cada mes, y se aplicará la siguiente escala: de 201 a 500 miligramos de alcohol en sangre la multa será de 200 unidades fijas; de 501 a 1000 miligramos de alcohol en sangre la multa será de 400 unidades fijas y de 1001 miligramos de alcohol en sangre en adelante será de 800 unidades fijas”.-

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese el presente Acto Administrativo a la Función Legislativa de la Provincia, conforme lo normado por el Artículo 126º Inciso 12º), Tercer Párrafo de la Constitución Provincial.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.-

DECRETO Nº 840.-

DR. CLAUDIO NICOLÁS SAÚL
MINISTRO DE GOBIERNO,
JUSTICIA, SEGURIDAD Y DD. HH.

CR. RICARDO ANTONIO GUERRA
MINISTRO DE HACIENDA

DR. LUIS BEDER HERRERA
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ING. JAVIER HÉCTOR TINEO
MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y
DESARROLLO ECONÓMICO

LIC. RAFAEL WALTER FLORES
MINISTRO DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

NÉSTOR GABRIEL BOSETTI
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

DR. JESÚS FERNANDO REJAL
MINISTRO DE PLANEAMIENTO
E INDUSTRIA

SILVIA DEL VALLE GAITÁN
MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL

DR. ELIO ARMANDO DÍAZ MORENO
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

DR. ALBERTO PAREDES URQUIZA
SEC. GRAL Y LEGAL DE LA
GOBERNACIÓN